

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1001

Panamá, 28 de diciembre de 2007

**Proceso ejecutivo
Por cobro coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Excepción de Inexistencia de
Obligación** interpuesta por la
firma forense C.F. & CO.,
abogados, en representación
de **Inversiones Lymber, S.A.**,
dentro del proceso ejecutivo
por cobro coactivo que le
sigue el **Instituto de
Acueductos y Alcantarillados
Nacionales.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro
coactivo que le sigue el Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales a Inversiones Lymber, S.A., que
mediante el auto s/n de 6 de febrero de 2007, la jueza
ejecutora de esa entidad estatal libró mandamiento de pago en
contra de dicha sociedad, hasta la concurrencia de seis mil
ciento veinticinco balboas con sesenta y ocho centésimos
(B/.6,125.68), suma a la que asciende la obligación exigida,
más los gastos de cobranza coactiva por la suma de seiscientos

doce balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.612.56), e intereses legales en concepto de tasa de agua, correspondiente al contrato 44946, zona D, dejados de pagar a la institución ejecutante (Cfr. foja 25 del expediente ejecutivo).

Se observa así mismo, que por medio del auto 35 de 6 de febrero de 2007, corregido mediante el auto 35 de 26 de abril de 2007, la jueza ejecutora del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales decretó formal secuestro sobre cualesquiera vehículos o equipo rodante que aparezca inscrito a nombre de la ejecutada en las tesorerías municipales correspondientes; sobre cualesquiera sumas de dinero, valores, prendas, joyas, bonos, títulos, plazos fijos depositados en los bancos de la localidad, bienes muebles, inmuebles o cualquier otro beneficio que tenga que recibir de terceras personas y sobre la finca 56295, inscrita en el Registro Público al tomo 1275, folio 484, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá. (Cfr. fojas 44 y 46 del expediente ejecutivo).

Igualmente se aprecia a foja 56 del expediente ejecutivo el auto 21 de 27 de junio de 2007, mediante el cual se elevó a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la ejecutada.

Consta también a foja 49 del citado expediente el poder otorgado el 9 de mayo de 2007 por Fotis Georgios Lymberópulos Cossiori, actuando en su condición de presidente y representante legal de Lymber, S.A., a la firma forense C.F. & CO., Abogados, dirigido y presentado ante el despacho de la juez ejecutora del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales el 11 de mayo de 2007, para que representara a dicha

sociedad "dentro del proceso administrativo sancionador" iniciado por esa entidad estatal. En igual forma se advierte a foja 50 del mismo expediente la solicitud de copias autenticadas del referido proceso hecha por la apoderada judicial de la demandante.

A juicio de esta Procuraduría, tales actuaciones dan lugar a la figura de la notificación por conducta concluyente a la que se refiere el artículo 1021 del Código Judicial, por lo que según esta norma, a partir de esa fecha, es decir 9 de mayo de 2007 se les tiene por notificados del auto ejecutivo.

Por otro lado, el artículo 1682 del Código Judicial establece expresamente que en los procesos ejecutivos, el ejecutado podrá interponer las excepciones que crea le favorezcan, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. No obstante, el 31 de julio de 2007 el ejecutado a través de su apoderada judicial interpuso la presente excepción de inexistencia de la obligación, cuando había transcurrido en exceso el término al que se refiere la norma, por lo cual puede inferirse sin dificultad, que dicha excepción resulta extemporánea.

Con respecto al referido término, en un caso similar al que nos ocupa, ese Tribunal mediante fallo de 8 de marzo de 2006 se pronunció en los siguientes términos:

"La Sala Tercera de la Corte Suprema, conoce de la Excepción de Prescripción interpuesta por el Lcdo. Gabriel Vega Yuil en representación de Carolina Tuñón de González, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

...

DECISIÓN DE LA SALA TERCERA:

...

La ejecutada remitió escrito con fecha 14 de noviembre de 2004 al IFARHU, donde aduce darse por enterada del proceso que le sigue la institución. Siendo así, la notificación formal del Auto No.2447 MP que libró mandamiento de pago contra la ejecutada, se da el día 15 de noviembre de 2004, fecha en que el (sic) dicho escrito fue recibido por el IFARHU...

...

Por otro lado, el licenciado Gabriel Vega Yuil en representación de la señora Carolina Tuñón de González, presentó escrito de excepción de prescripción de la obligación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el IFARHU, el 26 de mayo de 2005.

Ante el análisis de la documentación contentiva del presente negocio, la Sala advierte que luego de la notificación del Auto No.2447 PM (sic), por parte de la ejecutada el 15 de noviembre de 2004 y la presentación del (sic) acción objeto de nuestro estudio, ha (sic) transcurrido más de 8 días en contravención de lo dispuesto en el Artículo 1682 del Código Judicial...

...

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARAN NO VIABLE la Excepción de Prescripción de la Obligación interpuesta por el Lcdo. Gabriel Vega Yuil, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que sigue el IFARHU contra Carolina Tuñón de González.

En atención a las circunstancias expuestas, esta Procuraduría, solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE la EXCEPCIÓN DE

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN interpuesta por la firma forense C.F. & CO., Abogados, en representación de Inversiones Lymber, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo que reposa en el Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

III. Derecho.

Se niega el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila

Secretario General

OC/1281/iv